

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En virtud del informe secretarial mediante el cual se indica que el término concedido en auto inadmisorio calendado 27 de julio de 2020 y debidamente notificado por estado del 28 del mismo mes y año, conforme se desprende de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, venció en silencio, el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.)

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102 a la hora de las 8:00 a.m.
22 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4993fe1c09212350db28d8d96ff85bef9c433c3e84b1a8b10c9f7c994b9abc5e

Documento generado en 21/09/2020 06:45:31 a.m.